



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS**

Bogotá D.C, 14 de septiembre de 2026

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No. 1 A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. 296-SAMC-CENACINGENIEROS-2026 CUYO OBJETO ES LA “LA ADQUISICION DE UNA PLATAFORMA DE ELEVACION TIPO MANLIFT 18 METROS PARA LAS UNIDADES DE ATENCION Y PREVENCION DE DESASTRES DEL EJERCITO NACIONAL”.

1. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR DIDIER CLAVIJO Veedor público el día 4/09/2026 11:52:12 AM

Cordial saludo,

Actuando en mi estricto ejercicio del control social a la contratación estatal, he revisado los Estudios Previos y la Invitación Pública correspondientes al proceso de la referencia. Con el firme propósito de garantizar la transparencia y pluralidad de oferentes, presento las siguientes observaciones de fondo:

Observación 1. Aclaración sobre el Plazo de Ejecución

Los documentos establecen que el plazo de ejecución del contrato será de tres (3) meses. Teniendo en cuenta la actual coyuntura logística, los tiempos de importación de maquinaria especializada y los trámites de nacionalización, solicito amablemente ratificar y aclarar que este plazo equivale plenamente a noventa (90) días calendario efectivos, y que dicho tiempo comenzará a contar únicamente cuando el contrato se encuentre con el registro presupuestal y las garantías totalmente aprobadas, a fin de que los importadores cuenten con un margen de maniobra logístico seguro y viable.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1 POR EL COMITÉ ESTRUCTURADOR

La entidad se permite aclarar que el plazo de ejecución establecido para el contrato corresponde a tres (3) meses, de conformidad con lo previsto en el Plan de Necesidades y con la programación establecida para la adquisición del bien objeto del proceso.

Este plazo ha sido determinado por la Entidad como suficiente y razonable para la entrega del bien, teniendo en cuenta las características, condiciones y nivel de complejidad del objeto contractual. En consecuencia, no se considera necesario ampliar el plazo inicialmente establecido.

Así mismo, frente a la posibilidad de ampliar el plazo de ejecución con fundamento en los tiempos de importación, nacionalización y demás aspectos logísticos, la Entidad informa que no resulta viable modificar el plazo previsto, toda vez que la planeación contractual y presupuestal se encuentra estructurada para su ejecución dentro de la vigencia presupuestal correspondiente y no se cuenta con vigencias futuras que permitan extender la ejecución contractual más allá del periodo previsto.





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS**

Por lo anterior, la observación no es acogida y se mantiene el plazo de ejecución establecido de tres (3) meses, en los términos señalados en los documentos del proceso.

Observación 2. Sobre la Experiencia Específica (Apertura a MIPYMES)

Se detallan las condiciones bajo las cuales los proponentes deben acreditar su experiencia. Con el fin de dar cumplimiento real a las políticas de fomento para las Mipymes en el sistema de compras públicas (Ley 2069 de 2020), es importante que la experiencia solicitada guarde relación con la naturaleza del contrato, pero no sea tan restrictiva que exija haber vendido exactamente la misma maquinaria. Una Mipyme dedicada a la comercialización de maquinaria industrial o pesada cuenta con la idoneidad logística, comercial y financiera para suministrar el bien requerido. Limitar la experiencia estrictamente a "plataformas de elevación" podría reducir significativamente la participación de este sector empresarial.

Se solicita amablemente a la entidad que, al definir la experiencia específica y los códigos UNSPSC habilitantes, se permita la acreditación mediante contratos cuyo objeto esté relacionado con el "suministro, venta, importación o comercialización de maquinaria pesada, maquinaria industrial, maquinaria amarilla o equipos de elevación en general". Esta amplitud razonable fomentará una mayor concurrencia de Mipymes comercializadoras, manteniendo la pertinencia técnica con el objeto del contrato.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 2 POR EL COMITÉ ESTRUCTURADOR

La Entidad se permite informar que **NO ACOGE** la observación presentada.

La Entidad reconoce la importancia de promover la participación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas – Mipymes en los procesos de contratación pública, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que propenden por su participación en el Sistema de Compra Pública. No obstante, las medidas dirigidas a favorecer la pluralidad de oferentes y la participación de las Mipymes deben armonizarse con la necesidad de verificar que los proponentes cuenten con la experiencia e idoneidad necesarias para suministrar los bienes objeto del proceso.

Para el presente proceso, el bien requerido corresponde a una **PLATAFORMA DE ELEVACIÓN TIPO MANLIFT DE 18 METROS**, razón por la cual la Entidad estableció como requisito de experiencia el código UNSPSC 221018 – GRÚAS DE ELEVACIÓN, por encontrarse directamente relacionado con la naturaleza y funcionalidad del bien objeto de adquisición. En este sentido, la exigencia del código 221018 no tiene por finalidad requerir que los proponentes hayan suministrado exactamente el mismo modelo o marca de plataforma de elevación, sino acreditar experiencia en el suministro de bienes que, por su naturaleza y funcionalidad, se encuentran dentro de la categoría de grúas de elevación.

Ahora bien, frente a la solicitud de permitir de manera general la acreditación de experiencia mediante contratos cuyo objeto corresponda al ***"suministro, venta, importación o comercialización de maquinaria pesada, maquinaria industrial, maquinaria amarilla o equipos de elevación en general"***, la Entidad considera que no resulta procedente





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS**

acogerla en los términos planteados, teniendo en cuenta que ese tipo de maquinarias comprenden una amplia diversidad de bienes que no necesariamente presentan características, funcionalidad, sistemas de elevación, condiciones de operación o finalidad similares a una plataforma de elevación tipo Manlift. En consecuencia, la sola comercialización de este tipo de maquinaria no permite establecer, por sí misma, la experiencia específica requerida para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual.

En efecto, Colombia Compra Eficiente ha señalado que la experiencia requerida debe guardar relación con el objeto a contratar y que los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios deben corresponder a bienes, obras o servicios relacionados directamente con dicho objeto. Asimismo, la clasificación de la experiencia se establece hasta el tercer nivel del Clasificador.

En consecuencia, la Entidad considera que exigir experiencia relacionada con Grúas de elevación – UNSPSC 221018 resulta razonable y proporcional frente a la necesidad que pretende satisfacer, toda vez que permite verificar que el proponente cuenta con experiencia en la comercialización y/o suministro de bienes de naturaleza relacionada con el bien requerido, sin exigir que los contratos acreditados tengan un objeto idéntico al presente proceso.

Por lo anterior, la Entidad mantiene el requisito de experiencia establecido en los documentos del proceso y el código UNSPSC 221018 – Grúas de elevación, al considerar que este guarda correspondencia con el bien objeto de adquisición y permite garantizar la adecuada verificación de la idoneidad de los posibles oferentes, sin que ello constituya una restricción injustificada a la participación de las Mipymes.

Finalmente, se aclara que la promoción de la participación de las Mipymes no implica la eliminación o ampliación indiscriminada de los requisitos habilitantes, sino que estos deben establecerse de manera objetiva, proporcional y acorde con las características del bien y las condiciones identificadas en el análisis del sector. Por tanto, la entidad de acuerdo a la normatividad vigente ha establecido criterios diferenciales en cuanto al requisito habilitante de la experiencia para MIPYMES y emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas (art. 2.2.1.2.4.2.15 decreto 1082 de 2015) y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad (decreto 287 de 2026) establecidos en el estudio previo y pliego de condiciones.

FIRMAS,


PS. MONICA ANDREA HERRERA ZARTA
Comité Jurídico Estructurador


ST. LAURA NATALIA TUAY CORREA
Comité Técnico Estructurador



Carrera 46 No. 20ª 29 Cantón Militar Caldas Guardia PM 13
cenacing@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



SC6310-1

